



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2022 00079 00
Proceso	VERBAL –Responsabilidad Civil-
Demandantes	LUZ MARICELA BETANCUR RESTREPO Y OTRO
Demandado	ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA Y OTRO
Providencia	2023 – S 354
Asunto	Concede término dictamen pericial

1. Descorrido el término de traslado de demanda a la parte pasiva y el llamado en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la contestación de demanda¹ anunciaron que presentarían como prueba un dictamen pericial y solicitaron conceder el término de 30 días calendario para presentarlo.

2. En ese sentido, el artículo 227 del Código General del Proceso, dispone que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y **deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda**, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...”* (Subrayado y negrillas para resaltar)

3. Siendo procedente un término adicional para presentar el dictamen pericial, se accede, sin embargo, atendiendo a la fecha de contestación de demanda², el término solicitado es excesivo, por lo tanto, se concederá el término mínimo que dispone el citado artículo 227 de la norma procesal, es decir, que deberá presentar la experticia dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de esta esta providencia por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro José Rpo. M.
PEDRO JOSÉ RESTREPO MEJÍA
JUEZ (E)

¹ Pdf 032

² 31 de octubre de 2022.